

## RESPUESTAS OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

### INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-063 2017

**OBJETO:** DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACION EN LOS DESTINOS DE POSCONFLICTO, ORIENTADOS AL DESARROLLO TURISTICO Y AL FORTALECIMIENTO DE LA BASE EMPRESARIAL Y COMUNITARIA, A FIN DE FORTALECER LA COMPETITIVIDAD EN DICHS TERRITORIOS.

### RESPUESTAS OBSERVACIONES

#### **ISOLUCIONES SAS**

De: Carlos Rengifo Martinez

Radicado: E – 2017 -50475

Fecha y hora: 7/12/2017 12:44:00

#### **OBSERVACION No. 1**

Del informe en el numeral 4. 4 DESCUENTO CONTRATOS EN EJECUCION, solicito **no se descuenten los 10 puntos**, debido a que los contratos relacionados no somos los contratistas y por ende no los hemos ejecutado.

Por otra parte, si se tiene un contrato de numero FNTC 007 DE 2017, que se terminó a **satisfacción y en su totalidad**, a mediados de **julio de 2017**, y a la fecha no se ha recibido el acta de liquidación que expide FONTUR, siendo un **motivo externo y ajeno a nosotros** y en cambio sí está afectando en la disminución de puntaje. Por lo anterior, reitero mi solicitud de no descontar los 10 puntos.

#### **OBSERVACION No. 2**

Solicito **NO SE ACEPTEN** y se descuenta **EL PUNTAJE** por las certificaciones aportadas como experiencia específica, de folios 183 y 184. Debido a que, en la invitación abierta No. FNTIA – 063-2017, en el numeral 4.1 Experiencia específica del proponente (40 puntos), dice;

---

*" (...) El oferente deberá acreditar su experiencia específica mediante la presentación de mínimo una (1) certificación y máximo cuatro (4) certificaciones de **contratos terminados**, en:*

Procesos o programas de formación, desarrollo de talleres y/o capacitación de contenido turístico.

---

**Respuesta:** Fontur se permite aclarar que los contratos con ISOLUCIONES que actualmente se encuentran vigentes son tres (03), como se indica a continuación:

- 1. FNTC-021-2017:** Realizar asesoría a los prestadores de servicios turísticos en la implementación de las NTS de Turismo sostenible.
- 2. FNTC-138-2017:** Apoyar, asesorar y realizar seguimiento a la implementación de la norma técnica sectorial NTS USNA 007 "norma sanitaria para la manipulación de los alimentos", para 150 restaurantes turísticos.
- 3. FNTC-214-2017:** Implementación de la norma NTS TS 001-1 "Destino turístico - área turística. requisitos de sostenibilidad", en los centros históricos de hasta cinco pueblos patrimonio de Colombia".

Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

- ✓ Nombre o razón social del contratante.
- ✓ Nombre o razón social del contratista.
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ **Fecha de inicio y de terminación (contratos terminados). En caso de no contener dichas fechas, deberá anexar el acta de liquidación respectiva, y/o de terminación.**
- ✓ La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
- ✓ En caso que la certificación sea expedida para un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
- ✓ Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor y calificación individualmente. (...)"

(Subrayado y resaltado en negrilla fuera de texto).

Tal como se observa en la exigencia de los pliegos, es claro que los contratos que dan puntaje deben estar **terminados** y revisando las certificaciones para puntaje que presenta en la propuesta la UNION TEMPORAL FORMACION DESTINOS POSTCONFLICTO No. 26, exactamente los folios No. 183 y 184 anexos a este oficio, dice;

- Folio 183, certificación expedida por MAYATUR COLOMBIA; expresa claramente que la fecha de inicio es desde **mayo 2005 a la fecha**. Es decir, **no está terminado el contrato**.
- Folio 184, certificación expedida por LOGISTICS TRAVEL; expresa claramente que la fecha de inicio es desde **julio del 2009 a la fecha**. Es decir, **no está terminado el contrato**.

Asimismo, el manual de contratación de FONTUR, solo permite subsanar exigencias habilitantes, tal como se expresa a continuación;

#### **4.2. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN:**

Los criterios habilitantes y de calificación de las propuestas, se fijarán en la invitación; la mejor propuesta será aquella que obtenga el mayor puntaje según los criterios de evaluación establecidos.

No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente (Requisitos Habilitantes) y que no constituyan los factores de evaluación o calificación establecidos por FONTUR en la Invitación; tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por FONTUR en condiciones de igualdad y publicidad para todos los proponentes en la oportunidad fijada en la invitación o cuando así se requiera. Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término otorgado para subsanar, no responda al requerimiento que realice FONTUR.

En ningún caso FONTUR podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la propuesta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

Por todo lo anterior, solicito no se acepte el puntaje que se le asigno en el informe preliminar a la UNION TEMPORAL FORMACION DESTINOS POSTCONFLICTO No. 26.

---

**Respuesta:** Su observación es procedente frente a certificaciones de experiencia obrante a folios 183 y 184 de la propuesta Unión Temporal Formación Destinos Postconflicto No.26. En este sentido, se hará la calificación correspondiente en el informe final de evaluación.

### **UNION TEMPORAL TURISMO EN PAZ POR COLOMBIA**

De: Paola Andrea Torres Castro  
Radicado: E – 2017 -50479  
Fecha y hora: 7/12/2017 12:54:18

De acuerdo con el documento de informe de evaluación preliminar, publicado en la página del FONTUR el día 4 de diciembre de 2017, y estando dentro del término establecido en la solicitud de documentos, me permito precisar:

Que el día 27 de noviembre del año en curso, a las 2:40 pm, fueron entregados las tarjetas profesionales y los certificados de la junta central de contadores de la revisora fiscal y de la contadora de la corporación Embrujo Llanero bajo número de radicado E-2017-48850.

De igual forma, teniendo en cuenta que los derechos al debido proceso y sus corolarios de defensa y de contradicción, según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, rigen en los procedimientos de contratación, mandato éste que constituye la audiencia de aclaración y asignación de riesgos por mandato legal como es **cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección, mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguran la selección objetiva de la propuesta más favorable**, solicito que nos sea evaluado el requisito financiero, para lo cual adjuntamos los siguientes documentos de la siguiente manera:

1. **Notas a los Estados Financieros:** Corregidos con las notas a los Estados Financieros año 2016 comparativo año 2015 de la empresa Chivas y Viajes por Colombia.
2. **Dictamen del revisor fiscal,** 2015 y 2016, de la corporación Embrujo Llanero
3. **Tarjeta Profesional:** Se anexa copia de las TP del Contador y el Revisor Fiscal de la corporación Embrujo Llanero.
4. **Certificado Antecedente Junta Central de Contadores:** se anexa certificado del Contador y del Revisor Fiscal de la corporación Embrujo Llanero.

Con lo anterior damos cabal cumplimiento a cada uno de los requisitos solicitados, sobre lo cual, cabe mencionar que, tanto las notas como el dictamen, son producto del resumen y el análisis correspondientes a los estados financieros, los cuales no presentan anomalías o movimientos fraudulentos en las comparaciones hechas año a año, cuestión que se evidencia en la actual verificación de requisitos habilitantes. En esta medida, es claro que en la realización de los debidos resúmenes las fallas fueron humanas, por lo que reiteramos la solicitud de la verificación de indicadores financieros y continuar en el proceso de selección.

Finalmente, se informa a la entidad que las presentes aclaraciones no deben ser entendidas nunca como un mejoramiento de la oferta, pues toda la información aquí aportada a la entidad fue presentada en su debida oportunidad con la oferta y no se está incluyendo alguna información que no reposara en la entidad, sino que se está aclarando aquellos aspectos requeridos por la entidad para darles mayor claridad a su contenido y alcance.

---

En atención a lo observado por el proponente se informa que la solicitud realizada, no será acogida de manera favorable, toda vez que los términos de la Invitación Abierta Capítulo II Numeral 2.1, establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio, cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Así las cosas la documentación presentada mediante oficios del 07 de diciembre de 2017 y 27 de noviembre de 2017 no será tenida en cuenta por allegarse fuera del tiempo previsto para ello.

### **UNION TEMPORAL COOPERATIVA Y LIBERTADORES**

De: Lucia del Pilar Bohórquez Avendano

Radicado: E – 2017 -50523

Fecha y hora: 7/12/2017 12:28:57

### **OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta que el valor de la propuesta no supera el monto autorizado, según los estatutos de la Fundación Universitaria los Libertadores para que la rectora celebre contratos no se presentó dicho documento, aclarando que en caso que fuera adjudicado este se realizaría por el valor de: \$728.000.000

Teniendo en cuenta el cronograma de la adenda No. 5 donde hay plazo de presentar la observación a la evaluación preliminar solicitamos sea tenido en cuenta el documento y ser evaluados y habilitados.

Quedo atenta a aclarar y/o suministrar cualquier información adicional.

---

No procede la observación, por cuanto la autorización allegada el 7 de diciembre de 2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, debió ser presentada en el término de presentación de subsanables, sin que proceda la valoración de dicho documento en la etapa de observaciones al Informe Preliminar de Evaluación.

En efecto, dicha autorización fue requerida al proponente como documento subsanable, mediante solicitud del 10 de noviembre de 2016, a través de la cual el Comité Evaluador Jurídico de FONTUR requirió a la UNIÓN TEMPORAL COOPERATIVA Y LIBERTADORES allegar los *“los estatutos de la Fundación Universitaria Los Libertadores, o documento idóneo que dé cuenta de las facultades del representante legal; y **en caso de requerir alguna autorización para la participación al presente proceso de selección, allegar la autorización correspondiente**”*, documentos que debían allegarse hasta el 16 de noviembre de 2017, a las 4: 00 p.m., fecha y hora máxima de presentación.

No obstante lo anterior, en respuesta a tal requerimiento, sólo se allegó la Resolución No. 1966 de 2007, en la que se advirtieron restricciones de contratación del representante legal (Rector de la Universidad), *sin allegar las autorizaciones correspondientes*, incurriendo en la causal de rechazo i) del numeral 4.6 de la Invitación, rechazo que se mantiene incólume, pues de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 de la Invitación, los términos y plazos de la invitación son preclusivos y perentorios, sin que pueda validarse la presentación los documentos que no fueron allegados dentro de los plazos otorgados. De ahí, la citada causal de rechazo de manera expresa señala:

*“i) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, **salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR**”.*

**UNION TEMPORAL DESARROLLO TURISTICO DE LOS DESTINOS POSCONFLICTO**

De: Andres Felipe Gordillo Restrepo  
Radicado: E – 2017 -50505  
Fecha y hora: 7/12/2017 13:53:45

**OBSERVACIÓN****1. Proponente Unión Temporal Desarrollo Turístico de los Destinos de Postconflicto**

Los términos de referencia señalan que la experiencia específica del proponente debe estar relacionada con: *“Procesos o programas de formación, desarrollo de talleres y/o capacitación de contenido turístico”*. De acuerdo a lo anterior, y específicamente en relación con el convenio suscrito con APC Colombia, la certificación presentada señala que el mismo se denomina: *“Ecoturismo y Etnoturismo en zonas de frontera”*, y en la misma certificación se aclara que (citamos textualmente): *“la finalidad del mismo se describe así: **Capacitando** y acompañando a las 8 comunidades y sus grupos asociativos para que definan los beneficios que su empresa generará y la estrategia para alcanzarlos, de tal forma que engranen sus equipos de trabajo, utilicen mejor sus herramientas, aumenten su productividad; formalicen sus procesos productivos, administrativos y comerciales; gestionen negocios y clientes, generen ingresos y mejoren su calidad de vida y la de sus familias....”*. Por lo anterior, de forma razonable se puede entender que dado que el proyecto ejecutado se denomina *“Ecoturismo y etnoturismo en zonas de frontera”*, su contenido está totalmente relacionado con el turismo, y de igual forma que si la finalidad del mismo es *“capacitando”*, se llevaron a cabo procesos de formación o capacitación.

---

**Respuesta:** Su observación es procedente, en este sentido, se hará la calificación correspondiente en el informe final de evaluación.

En el caso de nuestra propuesta económica si bien es cierto que no se discrimino el IVA, aclaramos que en nuestra propuesta describimos que están incluidos todos los impuestos de Ley.

**2. Proponente Unión Temporal Formación Destinos Postconflicto No. 26**

De acuerdo a la causal de rechazo f del punto 4.6. de los pliegos definitivos a saber *“cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz”*; se solicita muy amablemente el rechazo de la propuesta presentada por el proponente Unión Temporal Formación Destinos Postconflicto, ya que en el folio 246 que corresponde a la propuesta económica podemos evidenciar que el valor del IVA no es el correspondiente ya que de

---

acuerdo a la propuesta económica presentada por ellos la base es de (\$579.273.243) y el IVA de (\$135.878.908), el cual no corresponde al 19% y el valor total es de (\$715.152.151).

De acuerdo al siguiente cuadro detallamos el valor real del IVA y el valor real de la propuesta.

VALOR NETO	IVA 19%	VALOR REAL PROPUESTA
\$ 579.878.908	\$ 110.176.993	\$ 690.055.901

Por lo tanto consideramos de manera respetuosa que esta propuesta debe ser declarada rechazada, ya que el IVA no es el correspondiente al 19% como lo estipula la reforma tributaria estructural (Ley 1819 del 2016).

---

**Respuesta:**

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1.8 y 4.3 de la Invitación, la discriminación del valor del IVA era un condición necesaria para la presentación de la oferta económica, y su omisión configura la causal rechazo de la oferta de que trata el literal e) del numeral 4.6 ibídem. Por lo anterior, atendiendo las reglas que disciplinan el proceso de selección, la observación no es procedente.

**Respuesta:**

La propuesta económica presentada por la Unión Temporal lo que conFontur, se permite aclarar que los documentos presentados para la acreditación y obtención de puntos pueden ser objeto de aclaración por los proponentes. Así las cosas y considerando que la información de prepropuesta económica presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN DESTINOS POSTCONFLICTO No.26 presenta errores de cálculo, le fue requerida la información aclaratoria con el fin de realizar la verificación correspondiente.

### 3. Proponente I-soluciones

El día 23 de noviembre le solicitan subsanar la experiencia habilitante de acuerdo a los requerimientos expuestos en el numeral 3.3.2. "Experiencia general del proponente, toda vez que la certificación del contrato allegada para acreditar la experiencia general no se relaciona con procesos de capacitación dirigidos a instituciones de educación superior, empresas o comunidades especiales.

El proponente hizo la respectiva subsanación adjuntando dos (2) certificaciones: una que corresponde al grupo ASA Ltda., por valor de \$ 200.000.000 y el valor ejecutado en SMMLV es de **(325)** y una segunda certificación que corresponde a Apuesta de Cúcuta 75, por valor de \$ 200.000.000 y el valor ejecutado en SMMLV es de (310), la suma total en SMMLV es de (625).

De acuerdo al numeral 3.3.2. La experiencia habilitante debe ser igual o superior al 70% del presupuesto oficial expresado en SMMLV el cual corresponde a **(740)**, de esta manera el proponente **NO CUMPLE con la experiencia habilitante solicitada.**

---

### 4. Fundación Universitaria del Área Andina

---

#### CAPITULO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS Las propuestas que hayan sido declaradas hábiles por el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos previstos como habilitadores en estas Condiciones Particulares serán objeto de calificación y ponderación. Se seleccionará a un sólo proponente. Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los siguientes factores, **sobre una asignación máxima total de cien (100) puntos y mínima de setenta (70) puntos.**

---

**NO CUMPLE**, por lo que no obtuvo los (70) puntos mínimos requeridos.

---

**Respuesta:** De manera atenta nos permitimos aclararle que mediante Adenda N° 2, publicada el día 24 de octubre de 2017, se modificó el criterio a 50% del presupuesto oficial, por consiguiente, su observación no es procedente.

Igualmente, Fontur se permite aclarar que la asignación mínima de setenta (70) puntos es requerida para la selección final del contratista. Efectivamente el proponente Fundación Universitaria del Área Andina obtuvo 58 puntos, por consiguiente no cumple con el mínimo exigido para ser seleccionado.



**ISOLUCIONES SAS**

De: Carlos Rengifo Martinez

Radicado: E – 2017 -50610

Fecha y hora: 11/12/2017 8:39:04

**OBSERVACIÓN**

Solicito **NO SE ACEPTEN y se descuenta EL PUNTAJE** por las certificaciones aportadas por la **UNION TEMPORAL FORMACIÓN DESTINOS POSCONFLICTO No. 26** como experiencia específica, de folios No. **162, 173, 174, 183, 184, 237, 238, 240, 241, 242, 243.**

Debido a que en la INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA – 063- 2017, en la pág. 34, el numeral 4.1 Experiencia específica del proponente (40 puntos), dice;

“(…) El oferente deberá acreditar su experiencia específica mediante la presentación de **mínimo una (1) certificación y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos terminados**, en:

Procesos o programas de formación, desarrollo de talleres y/o capacitación de contenido turístico.

Las **certificaciones de experiencia** deberán reunir los siguientes requisitos:

- ✓ Nombre o razón social del contratante.
- ✓ Nombre o razón social del contratista.
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ **Fecha de inicio y de terminación (contratos terminados). En caso de no contener dichas fechas, deberá anexar el acta de liquidación respectiva, y/o de terminación.**
- ✓ La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
- ✓ En caso que la certificación sea expedida para un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
- ✓ Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor y calificación individualmente. (…)

(Subrayado y resaltado en negrilla fuera de texto).

Tal como se observa en la exigencia de los pliegos, es claro que los contratos que dan puntaje **deben estar terminados** y revisando el formato contenido en el anexo No. 6 formulario experiencia del proponente, se enlistan 4 certificaciones, de las cuales se destaca que **3 certificaciones se encuentran VIGENTES**, es decir no tienen fecha de terminación y si se confronta con las certificaciones aportadas, se comprueba que efectivamente están VIGENTES. A continuación, demostramos nuestra afirmación;

**ISOLUCIONES**  
INNOVACIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL  
NIT. 900.247.854-9

**FOLIO 162**  
UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN DESTINOS POSCONFLICTO No.26

**ANEXO 8. FORMULARIO - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**  
FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR  
FORMULARIO - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Tipo de Experiencia a Certificar: General  Específica  Código: FNIA-093-2017

Nombre de Proyecto: **DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LOS DESTINOS DE POSCONFLICTO, ORIENTADOS AL DESARROLLO TURÍSTICO Y AL FORTALECIMIENTO DE LA BASE EMPRESARIAL Y COMUNITARIA, A FIN DE FORTALECER LA COMPETITIVIDAD EN DICHS TERRITORIOS.**

Objeto del contrato	Fecha inicio	Fecha terminación	Entidad Contratante	Valor		Forma de Asociación (U.T. C)	% participación	Valor Ejecutado Puntos de Valor	%
				Ejecutado COP	DMML				
Prestar los servicios necesarios para Desarrollar un programa de capacitación relacionado con la prestación de servicios Turísticos	01/06/2015	16/10/2015	FONTUR	\$140.123.600	217	UT	67%	145	
Capacitación a empleados en temáticas turísticas	2016	VIGENTE	UNION DE REPRESENTACIONES				100%		
Capacitación a empleados en temáticas turísticas	2005	VIGENTE	HAMON TORRES Y CIA				100%		
Capacitación a empleados en temáticas turísticas	2009	VIGENTE	LOGISTICS & TRAVEL				100%		
Suma total contratos reportados								145	

Nombre Proponente: UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN DESTINOS POSCONFLICTO No 26  
Esta anexa deberá diligenciarse en todas sus columnas.  
Observaciones: Forma de Asociación: Individual - UT Unión Temporal - C Consorcio

(Se resalta en amarillo)

La casilla denominada “**fecha de terminación**” fue diligenciada en tres oportunidades por el mismo proponente como “**VIGENTE**”, razón por la que **NO CUMPLE** el requisito de la experiencia contenido en la invitación pública por cuanto las certificaciones debían obedecer a contratos terminados.

Dicha manifestación del proponente se **ratifica** en **folio 173**, con la certificación de UNIÓN DE REPRESENTACIONES en donde se cita a tenor literal “**ha capacitado a nuestros empleados desde el año 2016 a la fecha...**”; tal como se demuestra a continuación;

**FOLIO 173**

**UNIÓN DE REPRESENTACIONES**

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2017

**A QUIÉN PUEDA INTERESAR**

Por medio de la presente Yo Alba Milena Ayala, identificada con Cédula de Ciudadanía No 46451254 en calidad de Representante Legal de Unión de Representaciones Ltda. Sociedad identificada con NIT 8664336028 - 1; certifico que Unión de Representaciones Ltda. a través del Centro de Formación Aviator, ha capacitado a nuestros empleados desde el año 2016 a la fecha, en las siguientes temáticas:

- Diseño de productos turísticos
- Consolidación de servicios turísticos
- Desarrollo de destinos turísticos
- Servicio al cliente - protocolo y atención
- Pasajes básico
- Pasajes avanzado
- Geografía internacional
- Aviones manuales (2ADT I CHD - Revisados)
- Aviones sistema (2ADT I CHD - Revisados - Pagos combinados)
- Front del aser

Credenciación:  
  
ALBA MILENA AYALA  
C.c. 46451254  
Representante Legal  
Unión de Representaciones

Calle 20 # 4 - 58 pao 3 - Corredor 6097880  
Nit: 650 535 620-1 Bogotá, D.C - Colombia - E-mail: [ucol@unionderepresentaciones.com](mailto:ucol@unionderepresentaciones.com)  
[www.unionderepresentaciones.com](http://www.unionderepresentaciones.com)

000145

000173

(Se resalta en amarillo y subraya, para mayor claridad)

Aunado a ello, bajo el **folio 174** se aporta el contrato de prestación de servicios de capacitación 2017, el que señala en su cláusula cuarta Duración del contrato **“el presente contrato iniciara el 23 de enero de 2017 y finalizara el 30 de diciembre de 2017”**.

## FOLIO 174

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN 2017

Entre los suscritos a saber: ALBA MILEA AYALA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 46.451.254, obrando en este acto en nombre y representación legal de UNIÓN DE REPRESENTACIONES LTDA, con número de NIT 860535628-1, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la otra parte: NORBERTO CARRASCO GORDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.168.246, obrando en nombre y representación legal de AVIATUR S.A, con domicilio social en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit No. 860.000.018-2 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **“LA EMPRESA CONSULTORA”**, y quienes en adelante, conjuntamente y para los efectos de este contrato se denominarán **“LAS PARTES”**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE SUS EMPLEADOS EN TEMAS RELACIONADOS A LA OPERACIÓN DEL SECTOR TURISMO**, el cual se registrá por siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. DECLARACIONES:** (1.1.) LA EMPRESA CONSULTORA declara a favor del CONTRATANTE mediante el presente instrumento, que cuenta con los permisos legales y la capacidad necesaria objeto social, para celebrar y desarrollar el presente contrato, conforme a lo aquí estipulado y conforme a las Leyes aplicables al mismo. (1.2.) EL CONTRATANTE declara a favor de LA EMPRESA CONSULTORA mediante el presente instrumento, que cuenta con los permisos legales y la capacidad legal necesaria, para celebrar y desarrollar el presente contrato, conforme a lo aquí estipulado y conforme a las Leyes aplicables al mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales e independientes por parte de LA EMPRESA CONSULTORA al CONTRATANTE para realizar CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DEL ÁREA COMERCIAL EN TEMAS RELACIONADOS A LA OPERACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO, TALES COMO DISEÑO DE PRODUCTO, CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS, DESARROLLO DE DESTINOS TURÍSTICOS, SERVICIO AL CLIENTE ENTRE OTROS. **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El Alcance de los SERVICIOS que LA EMPRESA CONSULTORA se obliga a prestar al CONTRATANTE se encuentra detallado en el Anexo No. 1. el cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1°.-** LA CONTRATANTE no podrá, ni directamente, ni por interpuesta persona, utilizar los materiales ni la información entregada por LA EMPRESA CONSULTORA para dar cursos, seminarios ni ningún tipo de capacitación a terceros. **PARÁGRAFO 2°.-** Únicamente la EMPRESA CONSULTORA podrá certificar la participación de los asistentes a los seminarios o capacitaciones y por lo mismo el alcance de dicha certificación sólo podrá ser determinado por LA EMPRESA CONSULTORA. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato iniciará el día 23 de ENERO de 2017 y finalizará el día 30° de DICIEMBRE de 2017. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga a: 5.1. Dar a conocer de manera efectiva y completa, la información que sea solicitada por LA EMPRESA CONSULTORA mediante escrito que se requiera de acuerdo al objeto de este contrato con excepción de datos personales de los trabajadores, de forma verbal o por cualquier otro medio. EL CONTRATANTE se obliga para con LA EMPRESA CONSULTORA a informarle efectivamente a LA EMPRESA CONSULTORA en un

000174

Adicionalmente, el jueves 7 de diciembre se entregaron observaciones, aportando los folios 183 y 184, certificaciones de experiencia específica que demuestran que aún están **VIGENTES** la ejecución. Por lo tanto, tampoco cumplen con lo exigido, tal como se relacionan a continuación;

**FOLIO 183****mayatur Colombia**Organización | **AVIATUR**

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2017

**A QUIÉN PUEDA INTERESAR**

Por medio de la presente PEDRO NEL HAMON, identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.074.023 en Bogotá en calidad de Representante Legal de la empresa HAMON -TORRES CIA Y/O MAYATUR COLOMBIA identificada con NIT 900.006.579-4, certifico que el Centro de Formación de la Organización Aviatour, ha capacitado a nuestros empleados desde mayo del 2005 a la fecha, en las siguientes temáticas:

- Diseño de productos turísticos.
- Comercialización de servicios turísticos.
- Desarrollo de destinos turísticos.
- Servicio al cliente – protocolo y atención.
- Pasajes básico
- Pasajes avanzado
- Geografía nacional.
- Geografía internacional
- Aéreos manuales (ZADT 1 CHD –Revisados)
- Aéreos sistema (ZADT 1 CHD – Revisados – Pagos combinados)
- Front del asesor.

Cordialmente,

  
**PEDRO NEL HAMON**  
C.C. 17.074.023 de Bogotá  
Representante Legal

000183

Calle 19 No. 6 - 68 Mesanire 5B Conmutador: 3822120 Fax: 284-3442 Celular: 314 2569092  
Bogotá Colombia - gerencia@mayaturcolombia.com.co - www.mayaturcolombia.com.co**FOLIO 184****Logistics Travel**

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2017

Organización | **AVIATUR****A QUIÉN PUEDA INTERESAR**

Por medio de la presente DESIDERIO RODRIGUEZ SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 15.431.455 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la empresa LOGISTICS & TRAVEL SAS, identificada con NIT 900.309.632-0, certifico que el Centro de Formación de la Organización Aviatour, ha capacitado a nuestros empleados desde julio del 2009 a la fecha, en las siguientes temáticas:

- Diseño de productos turísticos.
- Comercialización de servicios turísticos.
- Desarrollo de destinos turísticos.
- Servicio al cliente – protocolo y atención.
- Pasajes básico
- Pasajes avanzado
- Geografía nacional.
- Geografía internacional
- Aéreos manuales (ZADT 1 CHD –Revisados)
- Aéreos sistema (ZADT 1 CHD – Revisados – Pagos combinados)
- Front del asesor.

Cordialmente,

  
**DESIDERIO RODRIGUEZ SIERRA**  
C.C. 15.431.455 de Bogotá  
Representante Legal  
Logistics & Travel SAS  
Calle 76 No. 14-07 Bogotá DC.

000184

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO  
BOGOTÁ - Calle 76 No. 14-07 \* Teléfono: (571) 321 7046 Fax: (571) 321 7043 \* Celular: 311 236 29 99  
ARAUCA - Calle 22 No. 18-02 \* Teléfono: (577) 8850500 - (577) 885 1112 \* Cel: (57) 315 433 3333  
gerencia.logistics@aviatur.com.co \* www.logistics.travel

Por otra parte, Llama ahora especial atención, la forma en que se acredita la experiencia adquirida en la ejecución de contratos ejecutados por Uniones temporales, pues las certificaciones emitidas para la experiencia fue emitida por los representantes legales de uno de los integrantes y no por el representante legal de dicha forma asociativa, basta revisar el **FOLIO 237**, en donde se relaciona experiencia derivada de la ejecución contractual de la **Unión temporal Aviatur- Avía Export-Universidad Cooperativa de Colombia No. 8**, pues quien finalmente la suscribe es **SANDRA ABREU ORTIZ** en su condición de Representante legal de **AVIA EXPORT**, por lo que dicha certificación no debe ser tenida en cuenta, toda vez que **no es emitida por el representante legal de la unión temporal** o en tal calidad.

En esta misma línea de análisis es procedente revisar el **FOLIO 240**, pues la experiencia derivada del contrato suscrito por la **unión temporal Aviatur-Avia export-Universidad cooperativa de Colombia No. 8**, no fue emitida por el representante legal de la misma sino por **SAMY BESSUDO LION** en su calidad de representante legal de **AVIA EXPORT LTDA**,

Por todo lo anteriormente expuesto, es que se solicita **RESTAR LOS PUNTOS OTORGADOS COMO EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, advirtiendo que atendiendo a que es un requisito de puntuación no es susceptible de subsanación.

**Respuesta:** Su observación es procedente frente a la experiencia acreditada en la certificación presentada en el folio 173 y soportada con la copia del contrato obrante a folios 174 a 177, toda vez que el contrato aún se encuentra en ejecución. En este sentido, procederemos a ajustar la respectiva evaluación. Sin embargo, para la segunda experiencia acreditada en la certificación presentada en el folio 173 y soportada por la copia del contrato obrante a folios 178 a 182, se verifica la fecha de terminación.

De otra parte, la observación relacionada con la experiencia acreditada obrante a los folios 237 y 240, no es procedente, toda vez que las uniones temporales se crean con la finalidad de ofrecer unos servicios durante un periodo de tiempo determinado, y por ende dichas asociaciones tienen carácter temporal. Por consiguiente, la certificación de los servicios prestados para ésta, podrá ser expedida por el o la representante legal de una de sus integrantes, y no es requisito que sea suscrita por el representante legal de la unión temporal. Adicionalmente, es posible que el miembro de la asociación que expidió las certificaciones, haya tenido a su cargo la actividad de contratación de personal, luego por esta razón también es posible la expedición de la certificación en las condiciones observadas.

## OBSERVACIÓN 2

La invitación señala dentro de los requisitos de carácter jurídico habilitantes, la capacidad jurídica contenida en el siguiente numeral;

### **3.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal**

Las personas jurídicas, nacionales o la sociedad extranjera con sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal o la representación legal de la sucursal, en su caso, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o del domicilio de la sucursal de la sociedad extranjera, según se trate.

En el caso de sociedad extranjera sin sucursal en Colombia, deberá allegar el documento que acredite su constitución, existencia y representación legal según su país de origen y conforme a su legislación aplicable.

El certificado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente Invitación.
- ✓ **El objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto del contrato.**
- ✓ La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente Invitación, no será inferior al plazo establecido para el contrato, su liquidación y un (1) año más. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, deberá acreditar con el

documento de constitución del consorcio o unión temporal e igualmente, cada integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas las facultades y capacidad para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, presentar la propuesta, la celebración y ejecución del contrato en el caso que sea objeto de la adjudicación.  
(*Negrilla y subrayado fuera de texto*)

Es importante revisar en detalle la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL FORMACIÓN DESTINOS POSCONFLICTO NO.26 conformada por AVIA EXPORT LDA C.I., AVIATUR S.A., y MAYATUR S.A.S., pues si bien hacen uso de la presentación conjunta de propuesta, cada uno de los integrantes de la misma deben cumplir a cabalidad los requisitos contenidos en la invitación en lo que tiene que ver en especial con la capacidad jurídica de cada una de ellas, estos es que su objeto social les permitiese participar en el mismo.

Como expresamente se señala en esta invitación “ El objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto del contrato”, analizada la naturaleza del contrato a celebrar nos encontramos con una consultoría para la formación y capacitación detallando en su alcance “*Con el citado objeto se pretende fortalecer la competitividad de los destinos de postconflicto que integran los corredores turísticos, a través de la puesta en marcha de procesos de formación y capacitación, orientados al desarrollo turístico y al fortalecimiento de la base empresarial y comunitaria de los territorios. Para tales efectos, el contratista debe desarrollar ciclos de capacitación y formación que fortalezcan las capacidades técnicas y empresariales de los actores del turismo, los cuales tendrán cobertura en los siguientes Departamentos*”

Es claro que el contrato a ejecutar es netamente de carácter intelectual, capacitación, formación y por tanto una verdadera consultoría que claro que integra un elemento logístico pero el mismo no es la esencia principal del contrato.

Revisemos ahora en detalle los integrantes de esta UNION TEMPORAL;

La Empresa **AVIA EXPORT LTDA CI** con Nit. 900095477-1 contempla en su certificado de existencia y representación legal la actividad principal 7020 (actividades de consultoría de Gestión) por lo que hasta este punto esta empresa cumple los requisitos contenidos en la invitación.

**Circunstancia distinta** es la presentada por las empresas **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.** con Nit. 860000018-2 y **MAYATUR S.A.S.** con Nit. 860015826-2, que adolecen de capacidad jurídica por cuanto su objeto no les permite desarrollar este contrato;

Es preciso revisar los folios 06 a 17 que contienen el certificado de existencia y representación legal de **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.** con Nit. 860000018-2, en donde su objeto social “*versa sobre la explotación de las actividades*”

relacionadas con el servicio de turismo y especialmente el establecimiento de agencias de viajes en cualquiera de sus modalidades y clases"

DESARROLLO, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PROGRAMAS DE COMPUTADOR RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA (15). LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, ETC 16. LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN. 17. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN FORMA DIRECTA O ATRAVESO DEL AGENCIA MIENTO O REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE EMPRESA QUE TENGAN, LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS. 18. LA PROMOCIÓN COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DEL TURISMO EN ESTABLECIMIENTOS PROPIOS O DE TERCEROS 19. LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y DE TURISMO 20. LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A LA HOTELERÍA. 21. LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS HOTELEROS O AFINES TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR. 22. LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS COMO CORRESPONSAL NO BANCARIO: RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS; ENVÍO O RECEPCIÓN DE GIROS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DEPÓSITOS Y RETIROS EN EFECTIVO EN CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS O DEPÓSITOS A TERMINO, ASÍ COMO TRANSFERENCIAS DE FONDOS QUE AFECTEN DICHAS CUENTAS, CONSULTAS DE SALDOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, EXPEDICIÓN DE EXTRACTOS, DESEMBOLO Y PAGOS EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO Y AQUELLOS SERVICIOS ADICIONALES QUE HACIA EL FUTURO AUTORICE LA LEY. 23. LA FACILITACIÓN Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL O DE TURISMO. 24. DESARROLLAR FUNCIONES COMO AGENCIA DE VIAJES MAYORISTA. 25. DESARROLLAR FUNCIONES COMO AGENCIA DE VIAJES OPERADORA. 26. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE DEPORTES NÁUTICOS, COMO JET SKY, JET PACK ETC. 27. PARTICIPAR EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, SOCIEDADES Y EN CUALQUIER MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS U OFERTAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA, LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y CELEBRAR CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATO CON ENTIDADES DEL ESTADO, EN ESPECIAL, CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DE INICIATIVA PRIVADA Y/O DE INICIATIVA

Como Actividades codificadas las siguientes;

**7911, 7912, 5320 y 8230, ninguna de ellas relacionadas con capacitación, formación o consultoría.**

De hecho si se revisa en detalle el objeto social de AVIATUR S.A. si bien su objeto tiene relación directa con el turismo, todo ello se encuentra relacionado con la parte logística del mismo, incluyendo su organización y promoción, no siendo de recibo pensar que la actividad contenida en el numeral 15 de su objeto y que a su tenor literal contempla "...la organización profesional de congresos, ferias, exposicionesm seminarios y simposios" le permite desarrollar el contenido intelectual de los mismos, pues es claro que el ingrediente que eventualmente podría desarrollar es la logística de los mismos y no como en el presente caso realizar capacitaciones.

De la codificación se tiene que los anteriores códigos detallan las siguientes actividades

## 791 Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos

Este grupo comprende las actividades de agencias dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, paquetes turísticos, de transporte y servicios de alojamiento al público en general y a clientes comerciales y la actividad de organizar y promocionar tours que son vendidos a través de agencias de viaje o directamente por los operadores de viajes turísticos.

### 7911 Actividades de las agencias de viaje

Esta clase incluye:

- Las actividades de agencias de viaje, principalmente encargadas de la venta de viajes, paquetes turísticos, transporte y servicios de alojamiento al por mayor o al por menor al público en general y a clientes comerciales.

Esta clase excluye:

- La venta de servicios turísticos y de viaje, que no formen parte de los paquetes o tours organizados y vendidos por las agencias de viaje. Se incluyen en la Clase 7990 Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.

### 7912 Actividades de operadores turísticos

Esta clase incluye:

La organización de paquetes de servicios de viajes para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados pueden incluir uno o varios de los elementos siguientes:

- Transporte.
- Alojamiento.
- Comidas.
- Visitas a museos, lugares históricos o culturales y asistencia a espectáculos teatrales, musicales o deportivos.

Esta clase excluye:

- La venta de servicios turísticos y de viaje, que no formen parte de los paquetes o tours organizados y vendidos por los operadores turísticos. Se incluye en la clase 7990, «Otros servicios de reserva y actividades relacionadas».

### 532 5320 Actividades de mensajería

Esta clase incluye:

- Las actividades de mensajería que no operan bajo la obligación del servicio universal.
- La recepción, clasificación, transporte y entrega (nacional o internacional) de correo regular y paquetes (tipo correo) y bultos, por firmas que no operan bajo la obligación del servicio universal. Uno o más modos de transporte pueden ser involucrados y la actividad puede ser llevada a cabo con transporte propio (privado) o a través de transporte público.
- Los servicios de entrega a domicilio.

Esta clase excluye:

- El transporte de carga. Se incluye en la clase 4923, «Transporte de carga por carretera»; y en el grupo 512, «Transporte aéreo de carga», al igual que en las clases 5012, «Transporte de carga marítimo y de cabotaje» y 5022, «Transporte fluvial de carga», de acuerdo con el modo de transporte utilizado.



**823 8230 Organización de convenciones y eventos comerciales**

Esta clase incluye:

- La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.

Esta clase excluye:

- Las presentaciones en vivo, conciertos, ópera, danza y otras representaciones escénicas; así como la operación de salas de conciertos, teatro y otras instalaciones similares. Se incluyen en la clase 9007, «Actividades de espectáculos musicales en vivo».
- La operación de instalaciones (interiores y exteriores) para eventos deportivos como estadios, coliseos, boleras y otros. Se incluye en la clase 9311, «Gestión de instalaciones deportivas».

hora en lo que tiene que ver con MAYATUR S.A.S. con Nit. 860015826-2, la actividad contenida en el numeral 13. "Organización, promoción, prestación y comercialización de toda clase de actividades turísticas, culturales, intelectuales y recreativas" no le permite desarrollar elementos de consultoría, Así mismo su codificación tampoco lo permitiría;

**791 Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos**

Este grupo comprende las actividades de agencias dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, paquetes turísticos, de transporte y servicios de alojamiento al público en general y a clientes comerciales y la actividad de organizar y promocionar tours que son vendidos a través de agencias de viaje o directamente por los operadores de viajes turísticos.

**7911 Actividades de las agencias de viaje**

Esta clase incluye:

- Las actividades de agencias de viaje, principalmente encargadas de la venta de viajes, paquetes turísticos, transporte y servicios de alojamiento al por mayor o al por menor al público en general y a clientes comerciales.

Esta clase excluye:

- La venta de servicios turísticos y de viaje, que no formen parte de los paquetes o tours organizados y vendidos por las agencias de viaje. Se incluyen en la Clase 7990 Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.

---

**823 8230 Organización de convenciones y eventos comerciales**

Esta clase incluye:

- La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.

Esta clase excluye:

- Las presentaciones en vivo, conciertos, ópera, danza y otras representaciones escénicas; así como la operación de salas de conciertos, teatro y otras instalaciones similares. Se incluyen en la clase 9007, «Actividades de espectáculos musicales en vivo».
- La operación de instalaciones (interiores y exteriores) para eventos deportivos como estadios, coliseos, boleras y otros. Se incluye en la clase 9311, «Gestión de instalaciones deportivas».

**799 7990** Otros servicios de reserva y actividades relacionadas

Esta clase incluye:

- La prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etcétera.
- La prestación de servicios de intercambio en régimen de tiempo compartido o multipropiedad.
- Las actividades de venta de tiquetes para obras de teatro, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento.
- La prestación de servicios de asistencia a los visitantes:
  - Suministro a los clientes de información sobre los viajes.
  - Actividades de guías de turismo.
  - Actividades de promoción turística.

Esta clase excluye:

- Las actividades de agencias de viaje y operadores turísticos. Se incluyen en las clases 7911, «Actividades de las agencias de viaje», y 7912, «Actividades de operadores turísticos».
- La organización y dirección de eventos, tales como reuniones, convenciones y conferencias. Se incluye en la clase 8230, «Organización de convenciones y eventos comerciales».

**7912** Actividades de operadores turísticos

Esta clase incluye:

La organización de paquetes de servicios de viajes para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados pueden incluir uno o varios de los elementos siguientes:

- Transporte.
- Alojamiento.
- Comidas.
- Visitas a museos, lugares históricos o culturales y asistencia a espectáculos teatrales, musicales o deportivos.

Esta clase excluye:

- La venta de servicios turísticos y de viaje, que no formen parte de los paquetes o toures organizados y vendidos por los operadores turísticos. Se incluye en la clase 7990, «Otros servicios de reserva y actividades relacionadas».

Es claro que estamos frente a **falta de capacidad jurídica**, la que es **insubsana**, Al respecto en reiteradas sentencias se ha contemplado;

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012) Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688) Actor: CONSORCIO HENAO-RODRÍGUEZ Demandado: MUNICIPIO DE LA DORADA Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (asuntos contractuales)**

**CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES - Distinción entre los efectos de la falta de capacidad al presentar propuestas y los efectos de limitación o restricción en la representación legal.**

La capacidad legal o de ejercicio, como lo ha sostenido esta Sección, debe ostentarse al momento de presentar la correspondiente oferta, pues si “quien carece de capacidad jurídica no está habilitado para intervenir en ese derrotero negocial, es evidente que ella debe tenerse al momento de realizar la propuesta para poder ser tenido en cuenta”, **condición que, además debe probarse; es decir, la capacidad jurídica es un requisito habilitante para participar en el proceso de selección y consecuencia obligada que no solo debe tenerse sino también demostrarse al momento de presentar la oferta.** Ahora bien, distinto de no ostentar capacidad jurídica y de ejercicio es que el representante legal, por ejemplo, en el caso de sociedades, tenga restricciones o limitaciones para comprometerla, caso en cual no es válido señalar, a priori, que la persona jurídica carezca de capacidad para concurrir al negocio jurídico, teniendo en cuenta que la representación es una figura que permite que ciertas personas puedan ejercer su capacidad legal. (...) son distintos los efectos que se derivan del hecho de que una persona no tenga capacidad al momento de presentar la propuesta dentro determinado proceso de selección en el ámbito de la contratación estatal, a los que se generan del hecho de que su representante legal se encuentre limitado en sus facultades para comprometerla.

**La falta de capacidad del proponente es un defecto de carácter insubsanable, en tanto se trata de un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, que debe demostrarse al momento de presentar la propuesta, so pena de rechazo de la misma;** mientras que (...) en el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar, la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del contrato posible que se derive de la correspondiente convocatoria pública, es subsanable y no implica el rechazo de la propuesta. En otros términos, la no acreditación al comienzo del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, según consta en el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con las mismas antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto (art. 884 C. Co.), para lo cual la entidad bien puede exigir su acreditación a la suscripción del contrato (posibilidad legal anterior), dado que se trata de un supuesto que se enmarca dentro lo prescrito por el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual “[l]a ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”; o bien puede requerirlo con el fin de que lo aporte (posibilidad legal actual), sin que ello comporte una mejora, modificación o adición de la propuesta. Esta regla que desarrolla el principio de economía y es manifestación de que lo sustancial debe primar sobre lo formal en el proceso de formación del contrato, significa que ante la omisión o defecto de aquellos documentos relacionados con la futura contratación o con el proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, no es viable rechazar un ofrecimiento, el cual únicamente procede en tratándose de requisitos o documentos que impidan la evaluación o comparación de las ofertas.

En este sentido, solicito sea declarada como no habilitada la propuesta presentada por la **UNION TEMPORAL FORMACIÓN DESTINOS POSCONFLICTO No. 26** conformada por AVIA EXPORT LDA C.I., AVIATUR S.A., y MAYATUR S.A.S. pues la totalidad de las empresas que la integran no cumplen los requisitos habilitantes en lo que tiene que ver con la capacidad jurídica dada por el objeto social para el desarrollo del presente proceso contractual.

Expuestas con fundamento nuestras observaciones y Agradeciendo la atención prestada. Quedamos en total disposición para la respuesta a cada una de ellas.

En relación con la observación según la cual, las sociedades AVIATUR SA Y MAYATUR SAS, integrantes de la Unión Temporal Formación Destinos Posconflicto No. 26, no tienen capacidad jurídica para el desarrollo del objeto de la Invitación FNTIA – 063 – 2017, con toda atención se indica lo siguiente: por cuanto las actividades se indican lo siguiente:

La Invitación FNTIA – 063 – 2017 tiene por objeto el desarrollo de *“Procesos de formación y capacitación en los destinos de posconflicto, orientados al desarrollo turístico y al fortalecimiento de la base empresarial y comunitaria, a fin de fortalecer la competitividad en dichos territorios”*, y dentro de su alcance y actividades corresponde al contratista de manera principal realizar las siguientes actividades:

Estructurar el contenido de las capacitaciones y el contenido de la cartilla “Catedra de Turismo”, con el que se fortalezcan las capacidades técnicas y empresariales de los actores del turismo para impulsar el desarrollo del mismo; y realizar las jornadas o ciclos de capacitación y formación, con todas las actividades logísticas que implican la realización de las mismas (desplazamientos, material de apoyo, refrigerios, entre otros).

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AVIATUR S.A. se advierten las siguientes actividades relacionadas directamente con el objeto, alcance y actividades a desarrollar en el curso de la Invitación FNTIA – 063 – 2017, pues dentro de éstas se encuentra la prestación **de toda clase de actividades intelectuales**, artísticas y de turismo, que le confieren la capacidad jurídica para realizar el contenido de unas capacitaciones, el contenido del material que se empleará en las mismas, y realizar las jornadas de capacitación orientadas al desarrollo del turismo y fortalecimiento empresarial, junto con la actividades logísticas que dichos procesos de formación implican, por cuanto dentro de su objeto social también se encuentra la actividad de organizar congresos, exposiciones y seminarios, así:

- 1) El objeto social de la sociedad versara sobre la explotación económica de las actividades relacionadas con el servicio de turismo.
- 13) La organización, promoción, **prestación** y comercialización **de toda clase de actividades** turísticas, artísticas, culturales, intelectuales y recreativas.
- 14) La organización profesional de congresos, ferias, exposiciones, seminarios, simposios etc.

Igualmente, revisado el objeto social de la sociedad MAYATUR SAS, se advierten las actividades que seguidamente se indican que se relacionan con el objeto, alcance y actividades de la Invitación, pues dentro de éstas también se encuentran la de **organizar y prestar toda clase de actividades intelectuales**, artísticas y de turismo, entre otras, que le confieren la capacidad jurídica para desarrollar el objeto del contrato, además de la actividad de que trata el numeral 24 del título “Objeto Social”, que la faculta para **realizar cualquier actividad lícita** en Colombia como en el extranjero, así:

1. El objeto social de la sociedad versará sobre la explotación de las actividades relacionadas con el servicio de turismo y especialmente el establecimiento de agencias de viaje en cualquiera de sus modalidades y clases.

13. **La organización,** promoción, **prestación** y comercialización **de toda clase de actividades** turísticas, artísticas, culturales, **intelectuales** y recreativas.

14. La organización profesional de congresos, ferias exposiciones, seminarios, simposios etc.

24. **En general la sociedad podrá realizar y adelantar todo tipo de actividades y negocios comerciales lícitos tanto en Colombia** como en el extranjero.

En conclusión, no procede la citada observación, pues las sociedades en mención dentro de su objeto social cuentan con actividades que se relacionan directamente con el objeto, alcance y actividades del contrato, gozando de capacidad jurídica para celebración del mismo.

Ahora bien, en relación con los códigos CIU que se señalan en el Certificado de Existencia y Representación Legal y que se citan en la observación, se debe manifestar que dicha codificación sólo corresponde a una clasificación de las actividades económicas que realiza la empresa, a fin de tener un control estadístico, de impuestos y demás obligaciones tributarios, aduaneras y cambiarias, pero en manera alguna le otorgan la capacidad jurídica a la persona jurídica.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 139 del 21 de noviembre de 2012, la no actualización del código CIU o la falta de correspondencia con las actividades económicas que realiza la empresa y que le representan mayores ingresos, sólo acarrea la imposición de una sanción, sin que pueda pretenderse que dicha codificación tiene relación con su capacidad jurídica.

## COMITÉ EVALUADOR